

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del juzgado, el 19 de diciembre de 2023, a las 17:30 horas, y el 04 de enero de 2024, es decir en el periodo de la vacancia judicial, se radicaron las respuestas a los oficios 2640 y 2600 respectivamente. Los términos judiciales del despacho estuvieron suspendidos entre el 18 de diciembre de 2023 y el 12 de enero de 2024, inclusive, dada la vacancia judicial y unos compensatorios que fueron concedidos al titular del despacho. A despacho, 15 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00460 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Yuly Andrea Cubides Tirado.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Requiere.
Auto sustanc.	# 0001.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, las respuestas que las entidades **Bancolombia S.A.**, y **Davivienda S.A.**, radicaron sobre los oficios 2640 y 2600, respectivamente.

Dado que dichas respuestas a esos oficios se radicaron en el periodo de la vacancia judicial, las mismas se tendrán por presentadas el 11 de enero de 2023, a las 08:00 horas, que corresponde al día y hora hábil legalmente procedente para la radicación de información para los procesos judiciales por medio de mensajes de datos.

Segundo. Se observa que en la respuesta emitida por la sociedad **Davivienda S.A.**, que es la parte demandante, se indica que “...no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido a que este comunicado no registra el monto de la medida cautelar. Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente...”.

Sin embargo, en oficio 2639 del 29 de noviembre de 2023, debidamente radicado por el despacho mucho antes de recibir la respuesta de la entidad bancaria, dicha información ya se le había suministrado; por lo tanto, es deber de la parte demandante realizar las actuaciones pertinentes para verificar la información que ya le fue suministrada, y atender lo previamente ordenado y comunicado por el despacho.

Por lo tanto, como ya se dijo, en vista de que la parte aquí demandante es la misma que debe emitir el pronunciamiento sobre el oficio en mención, y es conocedora de las decisiones y oficios previamente comunicados, no se dispondrá oficiar nuevamente; y se le advierte sobre posibles reportes a las autoridades investigativas pertinentes en caso de no dar curso a lo ya ordenado y comunicado, y/o por no dar información pronta a este despacho sobre ello.

Tercero. Se **requiere nuevamente** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia proceda, por una parte, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo primero del auto proferido 16 de

noviembre de 2023, es decir, para que allegue en original (físico), el presunto título valor base de la ejecución pretendida, con su correspondiente carta de instrucciones; y, por otra parte, para que proceda a informar sobre las gestiones realizadas para el trámite de las medidas cautelares decretadas y comunicadas por el despacho al amparo de lo antes dispuesto.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/01/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 002



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**